

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180068500



Fecha: 11:30 a.m. del 25 de agosto de 2020

Demandante: Jonathan López Bravo

Demandado: Manpower Ltda y Suppla S.A.

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante y su apoderado judicial. Se hace presente la representante legal de Manpower Ltda y su apoderado judicial. Igualmente comparece el representante legal de Suppla S.A. Conforme a la documental aportada al correo electrónico del juzgado se reconoce personería para actuar en nombre y representación de Suppla a la doctora Leydy Tatiana Sánchez Jiménez, como su apoderada sustituta en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta la intención de las partes se hace un breve receso. Superado el receso y como quiera que las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, el Juzgado **IMPORTE SU APROBACIÓN**, de la siguiente manera:

El representante legal de Suppla S.A. se compromete a cancelar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) conciliando todas las pretensiones elevadas en el presente proceso, esa suma se consignará a través de transferencia electrónica al Banco Caja Social a la Cuenta de Ahorros No.24051455628 del Banco Caja Social, el titular de esta cuenta es el doctor Andrés Julián Alzate Mejía identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.053.797.460, cuenta que es autorizada por el demandante el señor Jonathan López Bravo para que sea consignada esa suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) a esa cuenta. Por este monto las partes concilian la totalidad de las pretensiones de esta demanda y en la misma se incluye también a la demandada Manpower de Colombia.

El Juzgado pregunta a las partes y a los apoderados si se encuentran de acuerdo con esta conciliación, frente a lo cual el demandante manifestó estar de acuerdo con la conciliación. Preguntado el representante legal de Suppla manifestó estar de acuerdo con la conciliación y preguntada la representante legal de Manpower, manifestó estar de acuerdo.

Preguntados los apoderados de la parte demandante, manifestó estar de acuerdo; la apoderada de Suppla, expresó no tener manifestación alguna e interrogado el apoderado de Manpower, manifestó estar de acuerdo con la conciliación.

Como quiera que las partes y los apoderados no presentan ninguna manifestación y las partes están de acuerdo, el juzgado el imparte su aprobación, sin condena en costas toda vez que es de común acuerdo por las partes y se les recuerda que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y por las mismas pretensiones, hechos y en contra de las mismas personas, no se podrá incoar una nueva demanda.

Con esas advertencias y conciliado entonces el proceso, se da su terminación, se ordenan las desanotaciones del caso y esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

Se adiciona el acta en el sentido que, la suma mencionada a la cuenta mencionada se transferirá a más tardar el día 16 de octubre de 2020 o antes.

Adicionada el acta de conciliación. No siendo otro el objeto de esta audiencia, se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA